

COMUNICADO OFICIAL A LA OPINIÓN PÚBLICA
DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES – UNIVERSIDAD
POPULAR DEL CESAR

Valledupar, 9 de abril de 2026

Los suscritos miembros del Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar, en ejercicio de nuestras funciones legales y estatutarias, nos permitimos informar a la comunidad universitaria y a la opinión pública lo siguiente:

PRIMERO. EXISTENCIA Y VALIDEZ DE LA DECISIÓN

El día de hoy, siendo las 2:30 p.m., el Tribunal de Garantías Electorales fue debidamente convocado y sesionó con el quórum reglamentario.

En dicha sesión, dentro del punto de proposiciones y varios, fue presentado, discutido y sometido a votación el proyecto de acuerdo mediante el cual se declara la NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN del candidato GUILLERMO ANDRÉS ECHAVARRÍA GIL, por incumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

La votación arrojó el siguiente resultado: Tres (3) votos a favor de la nulidad Dos (2) votos en contra. En consecuencia, la decisión fue válidamente aprobada por mayoría, conforme lo exige el artículo 15 del Acuerdo No. 032 de 1994.

SEGUNDO. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

El artículo 5 del Acuerdo 032 de 1994 establece que el Tribunal debe verificar requisitos y puede declarar nulidades dentro del proceso electoral. Por tanto, sí tiene competencia para adoptar esta decisión.

TERCERO. DECISIÓN ADOPTADA

Se declara la nulidad del acto de inscripción del candidato GUILLERMO ANDRÉS ECHAVARRÍA GIL, su exclusión del proceso electoral y se realizan recomendaciones al Consejo Superior.

CUARTO. SOBRE EL COMUNICADO

Se rechaza el comunicado adiado el 09 de abril de la presente anualidad, emitido por el Presidente y Secretario por desconocer una decisión legal proferida por el

Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar en el marco de sus competencias estatutarias.

QUINTO. OMISIÓN EN LA FIRMA. Es preciso señalar que el presidente y Secretario del Tribunal de Garantías dentro del desarrollo de la sesión en comento, se han negado a firmar el acta de la sesión, y la remisión de la decisión al Consejo Superior, de modo que es conveniente resaltar que dicha negativa a firmar no invalida la decisión, porque la misma obtuvo la mayoría de los votos para su aprobación.

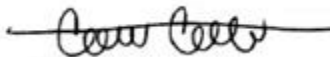
SEXTO. EFECTOS. La decisión es legal, vigente y obligatoria.

SÉPTIMO. ADVERTENCIA JURÍDICA: Se advierte que la negativa a suscribir y dar trámite al acuerdo aprobado podría dar lugar a la activación de acciones disciplinarias y eventuales responsabilidades penales por omisión de funciones y obstaculización de la función pública.

En consecuencia, para todos los efectos legales, el acuerdo goza de presunción de legalidad y rige desde su aprobación y publicación, conforme el artículo 16 del Acuerdo No. 032 de 1994.

La presente hace las veces de la publicación del acuerdo aprobado, debido a que el presidente y el secretario se han mostrado renuente a realizar la publicación de este.

FIRMAN:



Carlos Alberto Contreras.
Representante de los egresados



Samuel Rojas Olivella.
Representante de los estudiantes



César David Rangel Quintero
Representante de las
Organizaciones Sindicales